su publicacion ó despues de algun plazo, y en este caso, cuál sea este.

373. Estas son las observaciones que el Ejecutivo ha creido deber presentar respecto del proyecto de arancel que con este objeto se remitió. En ellas ha sido tal vez hasta nímio; pero la importancia del proyecto de ley sobre que recaen lo exigia así. El Ejecutivo, que conoce los males que se siguen al erario y á la nacion con la suspension en que se está, pendiente la expedicion del nuevo arancel, tiene tanto interes como el Congreso en abreviar en cuanto fuere posible la publicacion de este; pero su deseo de dar una solucion pronta á las varias cuestiones que con él se ligan, no lo ha podido llevar hasta el extremo de preferir sobre un arancel que lleva quince años de estar rigiendo y cuyos inconvenientes son comparativamente de poca monta, otro, respecto del cual, todo le hace creer que en vez de corregir los inconvenientes del actual, no haria mas que reagravarlos y aumentarlos. Miéntras no se pueda, pues, formar el nuevo arancel con la meditacion que requieren los intereses mas caros de la República, el Ejecutivo cree preferible que siga rigiendo el de 1856, entretanto se pueden considerar las observaciones que ahora hace al proyecto declarado con lugar á votar.

374. Acaso se le hayan pasado algunas observaciones importantes, porque el deseo de no dilatar por su causa este asunto, le ha hecho formular con alguna precipitacion las presentes; pero sí puede asegurar al Congreso que ha puesto toda la diligencia que ha estado á su alcance, para que estas sean completas.

375. Muy léjos está el Ejecutivo de creer que haya acertado en todo lo que ha creido de su deber manifestar respecto del proyecto de arancel que se le ha sometido por el Congreso. Mucho teme haber incurrido en inexactitudes, y acaso en contradicciones, excusables solamente por la precipitacion con que ha tenido que preparar este difícil trabajo. El término de siete dias para examinar y resolver las muy delicadas y muy complexas cuestiones que entraña un arancel, es del todo insuficiente para llenar este deber como es debido. El Ejecutivo habria deseado disponer de un plazo mas amplio para hacer justicia á esta importante cuestion. Confía, sin embargo, en la indulgencia del Congreso, que apreciará la rectitud de sus intenciones, y su deseo de acierto en este asunto, que es sin duda uno de los de mas trascendencia que se pueden presentar á la resolucion del legislador. Confía tambien en que si, como le parece probable, no fuere ya posible á la Cámara decidir esta cuestion en el período actual de sus sesiones, por tener que dedicarlo exclusiva ó preferentemente al presupuesto, para el próximo período de sesiones habrán sido me-

373 Es preferible que siga rigiendo el arancel vigente miéntras se forma el completo con meditacion.
374 Estas observaciones no son completas.
375 No cree haber acertado.

ditadas y maduradas todas estas cuestiones, con el concurso eficaz de la opinion pública del país, y será entónces mas fácil darles una solucion conveniente y patriótica.

376. Aunque el Ejecutivo no está obligado á enviar sus observaciones á la Cámara, con arreglo á la fraccion IV del artículo 70 de la Constitucion, sino despues de que se le remita copia del expediente, respecto del proyecto de ley declarado con lugar á votar; y aunque no se le ha remitido esta copia, sin embargo de haber manifestado que faltaba ella, al acusar recibo del proyecto de arancel que se le mandó; envía ahora sus observaciones, porque, como ha indicado ya, no desea causar ninguna dilacion, ni presentar ningun obstáculo á la solucion conveniente de las graves cuestiones económicas que entraña siempre la expedicion de un nuevo arancel.

Reproduzco á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libetad. México, Abril 25 de 1870.

M. Romero.

376 El Ejecutivo no se considera en el deber de enviar sus observaciones sino cuando se le remita el expediente.

Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.